

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez que el día 15 de diciembre de 2021, siendo las 13:58 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, catorce (14) de enero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado:</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00323</b> 00.
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante:</b>	Scotiabank Colpatria S.A.
<b>Demandado:</b>	Carlos Mario Areiza Barrientos.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora – Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	# 006.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente.

**Primero:** Incorporar al expediente nativo el memorial que fue radicado virtualmente el 15 de diciembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, aporta “...*RESPUESTA A OFICIO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, RESPECTO A LA COMUNICACIÓN IDENTIFICADA CON No. 102002764701...*”, emitido por la empresa de mensajería **Enviamos Comunicaciones S.A.S**, pronunciándose con relación a decisión del despacho, evidenciando gestión de notificación a la parte demandada, y solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución.

**Segundo:** Para los efectos del proceso de la referencia, **no** se tendrá en cuenta, ni se accede a las solicitudes presentadas en la comunicación emitida por la empresa de mensajería “**Enviamos Comunicaciones S.A.S.**”.

Primero, porque el auto del 9 de noviembre de 2021, **NO ES UN OFICIO**, sino una **DECISIÓN JUDICIAL, que se encuentra en firme.**

Segundo, porque la mencionada sociedad **no es parte del proceso**, como para que tenga la calidad jurídica para poder controvertir, cuestionar o atacar las decisiones del despacho dentro del marco del presente proceso ejecutivo, e incluso pretendiendo manifestar como habría de ser tramitado el proceso, o supuestas violaciones a derechos legales y constitucionales de la parte demandante, y máxime **cuando ni siquiera se trata de la misma notificación sobre la que se reclamó pronunciamiento**; pues al argumentar dicha entidad, a través de quien suscribe el escrito, porqué bajo su consideración el despacho estaría incurriendo en supuestos “...errores...”, e incluso tacha de “..falacia jurídica...” las decisiones judiciales, ni siquiera tuvo en cuenta que se tratara de la misma guía de la notificación electrónica que no fue tenida en cuenta por el despacho, y la guía de la notificación electrónica que se menciona en la comunicación de la empresa de mensajería; y **tan elemental yerro de dicha entidad**, se desprende de observar las fechas de cada guía, pues es imposible que el 9 de noviembre, este despacho se pronunciara sobre una notificación enviada hasta el 3 de diciembre siguiente. Las interpretaciones fácticas, normativas y/o jurisprudenciales que pueda llegar a tener la sociedad en mención, sobre la forma como supuestamente debería realizarse el trámite de la notificación electrónica, **no son vinculantes en ningún sentido** para este proceso que se adelanta en este despacho judicial; y, por el contrario, las manifestaciones que haga cualquier particular a nombre propio, o a nombre de una entidad jurídica, sobre supuestas vulneraciones normativas por parte del despacho en sus actuaciones, si pueden dar lugar a los reportes respectivos ante las autoridades investigativas pertinentes, por realizar expresiones que pueden resultar contrarias a la realidad, o por faltar al debido respeto a las autoridades públicas de la rama judicial.

Y tercero, porque se recuerda a la parte demandante, que las decisiones que tome el despacho dentro del proceso, si se está en desacuerdo con las mismas, pueden ser recurridas **por la parte legitimada para ello**, en su debida oportunidad, conforme al estatuto procesal vigente.

**Tercero:** Ahora bien, se observa que dentro del escrito presentado por la empresa de mensajería, a través de la apoderada judicial de la parte demandante, se incorpora una **nueva y diferente** notificación electrónica remitida a la parte demandada. Pero previo a decidir sobre la viabilidad de la misma, se **requiere** a la parte actora, con el fin de que indique si a la fecha hay alguna novedad sobre el mensaje de datos, es decir, si se pudo evidenciar por cualquier medio, de manera siquiera sumaria, que el demandado haya tenido conocimiento de la notificación, bien sea porque dio apertura y/o lectura a la notificación, y/o descargo archivos, etc.; pues se recuerda que para esta dependencia judicial, conforme a la normatividad legal vigente, y a la jurisprudencia emitida por las altas cortes en la materia, no basta con que el mensaje de datos, simplemente se haya entregado en un buzón de correo electrónico, pues ello no garantiza los derechos fundamentales que la parte demandada **tiene** dentro del proceso, y que este despacho no puede desconocer, máxime cuando dicho extremo se puede notificar de diferentes maneras, bien sea conforme al decreto 806 de 2020, o bien conforme al C.G.P.

**Cuarto:** Por lo antes expuesto, y dado que no se cumplen hasta el momento los presupuestos legales para ello, se despacha de manera desfavorable la solicitud de ordenar continuar adelante con la ejecución.

**Quinto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 005



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**